



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

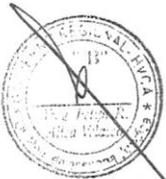
Huancavelica, 21 ENE. 2010

VISTO: El Informe N° 005-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 050-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 672-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 005-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 002052-2009-DREH-GRDS/GOB.REG.HVCA, el Informe Legal N° 23-2008/DOAJ-DREH-ME, Oficio N° 034-2009-OCI-DREH/GRH, el Informe N° 007-2009-OCI-DREH/GRH y demás documentación adjunta en ciento cuarente y cinco (145) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, tiene como antecedente documentario el Informe N° 003-2008-AA-CH-DREH, de fecha 05 de junio del 2008, emitido por don Edgar M. Flores Riveros, Chofer de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, quien refiere que autorizada la salida para viaje de comisión al Distrito de Paucará Provincia de Acobamba con la camioneta Nissan PIA-582, para trasladar al Director de la DREH y Consejeros de la Región a fin de que participen en la segunda Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional. En horas de la mañana 06:02 a.m. del día 04 de junio del 2008 se sacó la camioneta y a unos tres kilómetros antes de llegar al Distrito de Yauli se presentó un desperfecto en la camioneta, como que algo se rompió, la biela en el motor comenzó a sonar, se estacionó a un costado para no insistir, teniendo que remolcar el vehículo desde Yauli hasta Huancavelica al taller de Gaudencia Ordoñez. De conformidad al Informe N° 013-2008-OCI-DREH/GRH, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; se indica que el señor Marcial Ramos Zúñiga, actual Director de Gestión Administrativa pone de conocimiento que la camioneta NISSAN PIA N° 582 de propiedad de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se encuentra malograda y que había colapsado el motor y que asimismo indica que en cuanto corresponde a la culata quedó inservible a falta del cuidado del chofer, quien nunca se preocupó de verificar las fallas del vehículo, que este señor demostró negligencia en sus funciones. De igual manera, teniendo en consideración el Informe N° 007-2009-OCI-DREH/GRH, elaborado por el Jefe del Órgano de Control Institucional, señala que con anterioridad se había realizado su mantenimiento y reparación de la camioneta indicada, en la Casa NISSAN, asimismo, tanto el Administrador como la Casa Automotriz "Perkins" indican que el desperfecto de la camioneta de la Institución es por negligencia del chofer;

Que, con fecha 01 de octubre de 2008, se levantó un Acta de Constatación del estado del vehículo PIA-582-NISSAN en presencia de los señores Lucio Cauchos Espinoza, Jefe del Organo de Control Institucional, de María Lourdes Pantoja López, Responsable de Bienes Patrimoniales Urbano León Corzo, Auditor III, oportunidad en la cual el mecánico Manuelito César Vilcapoma Chamorro, propietario del Taller Automotriz "PERKINS", manifestó que el conductor del vehículo está en la obligación de prevenir el funcionamiento o en operatividad, mediante el sonido, gusto, visión, de esta forma prevenir mediante el sonido y realizar los ajustes. El conductor tenía que cumplir la preventiva, como el calor, sonido, puesto que es de responsabilidad, antes de iniciar la labor diaria debe constatar su operatividad del vehículo, como agua, aceite, combustible, el desperfecto del vehículo no es del día, sino vino suscitando de meses anteriores, lo cual debió de haber previsto el conductor". La





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

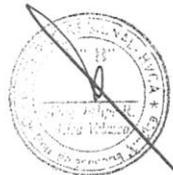
revisión determinó que se encontraba rajada la culata por recalentamiento a consecuencia de falta de agua, aceite, también se encontró el pistón N° 01 en partículas, destruidos por que los seguros de bulón habían escapado, lo cual producía un sonido, se encuentra la biela N° 01 – torcida, a consecuencia del escape del pasador, se puede visualizar dos precámaras destruidos y dos rajados de la culata, lo que suscitó por recalentamiento por falta de agua y aceite. Igualmente manifiesta, al momento de escape del seguro del bulón produce un sonido, en su momento el conductor tenía que parar el funcionamiento del vehículo y consultar a su especialista, lo cual no se realizó de parte del conductor, lo cual produjo la destrucción del pistón N° 01;



Que, asimismo se tiene el Informe N° 002-2008-AP, de fecha 29 de octubre 2008, procedente del Taller Automotriz “Perkins”, donde se revela que: 1. “La camioneta NISSAN-PIA-582, a la fecha se encuentra desarmado el motor en el taller arriba mencionado con el monoblock, cigüeñal, árbol de levas y bielas en la ciudad de Huancayo, para su respectiva rectificación, desde el 12-06-08. que a la fecha no se realizan estas piezas, necesitan rectificar y encamicetar, porque el pistón N° 01 se encontró molido a consecuencia de haberse salido el seguro de bulón, ocasionando que el motor se atasque, torciéndose la biela N° 01, rayando el puño 01 de cigüeñal, el cual podría haberse torcido”; La culata se encontró rajada como las 02 antecámaras rotas, esto a consecuencia del recalentamiento por falta de agua y aceite, por el cual se descarta el uso de esta culata; todas estas averías son consecuencias de recalentamientos con anterioridad; La Unidad, a la fecha no se repara por falta de la compra de repuestos, y a la fecha han transcurrido cuatro meses y veinte días, el cual suplico se acelere la reparación o caso contrario se retire el vehículo”;



Que, por otro lado, conforme se tiene del Informe N° 003-2008-DGA-DREH/ME, de fecha 27 de junio del 2008, emitido por Marcial Ramos Zúñiga, Director de Gestión Administrativa, se señala la situación del vehículo Nissan PIA-582-Modelo Frontier 4x4 CD Primero: Se recepcionó en la Oficina de Administración el Informe N° 003-2008-AA proveniente del Chofer (e) señor Moisés Flores Riveros, en la que da cuenta del desperfecto que sufrió la camioneta PIA N° 582 de propiedad e la DREH, en el viaje que realizó a la provincia de Acobamba juntamente con el Director Regional de Educación profesor Alfredo Villanueva Ayala.- Segundo: El chofer indica que se malogró el vehículo antes de llegar a Yauli el día 04 de junio del 2008, remolcando con el mecánico señor Gaudencio Ordóñez.- Tercero: El suscrito visitó a la mecánica mas o menos el día 13 de junio y el mecánico no podía desarmar el motor para verificar las fallas y por desconocimiento del mecánico se remolcó el vehículo a otra mecánica en la que se encuentra internado.- Cuarto: Cuando el mecánico desarmó el motor, lo visitaron para verificar, siendo una sorpresa de que el motor había colapsado, preguntado al mecánico dijo que: a) La culata del motor se encuentra rajado con varias fisuras o consecuencia de haber sufrido el motor recalentamiento por haber funcionado sin agua y mínimo de aceite, en conclusión la culata quedó en calidad de “chatarra”; b) El pistón N° 1 se ha molido totalmente afectando todos los repuestos del motor a consecuencia de haber zafado los seguros del bulón.- Quinto: Referente a la culata que quedó inservible es a falta de cuidado del chofer que nunca se preocupó en estar verificando las fallas del vehículo;



Que, debe de hacerse una referencia a los hechos anteriores ocurridos respecto al





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

funcionamiento de la camioneta, pues de acuerdo al Informe N° 005-2008-AA-DGA-DREH, de fecha 25 de febrero del 2008, emitido por el conductor de la camioneta, don Moises Flores Riveros, mediante el cual comunica al Director Regional, que la camioneta NISSAN PIA N° 582, cumplió el kilometraje de recorrido recomendable (5,000 km), indicando que el mantenimiento de la camioneta implicaba cambio de filtros, cambio de aceite, revisión del sistema de enfriamiento, revisión del sistema de frenos, revisión del sistema de transmisión, revisión de los rodamientos”. Advertía que la movilidad se encontraba en mal estado, necesitando con carácter de urgente su reparación en cuanto al motor, que había mucho consumo de combustible debido al desgaste de anillos, que se debía calibrar los inyectores y válvulas, el termostato de enfriamiento no funcionaba, ocasionando que vote el líquido de agua y caliente el motor, siendo esto de mucho peligro y riesgo”. Recomendó que la atención tenga carácter de urgencia y prioritario debido a las diferentes visitas y necesidades de las Unidades de Gestión Educativa que requieren supervisión y coordinación y que el área de Abastecimiento mediante Unidad de Costeo, debería considerar en el presupuesto del mes de marzo para su aprobación y ejecución, para que la movilidad esté en buenas condiciones para servicio oficial. Dicho documento lo presentó al Director Regional de Educación Noe Saldaña Gutiérrez, quien cumplió con derivar al área de abastecimiento para su tramitación;

Que, de ello, en fecha 03 de marzo se llevó a cabo la reunión de las Unidades de Costeo para la programación de sus gastos para el mes de marzo, donde finalmente se acuerda que se efectúe el mantenimiento del vehículo previa cotización. Es así que el 15 de marzo del 2008 se efectuó el internamiento de la camioneta en la Casa Nissan Maquinarias Huancayo, para su mantenimiento y reparación según la Proforma N° TD-01544, dicha reparación llegó a costar el monto de S/.4,363.38 nuevos soles según los documentos concernientes a orden de servicio y comprobante de pago, habiendo sido devuelto éste ultimo el 18 de julio del 2008 por el Contador de la Oficina de Administración debido a que no contenía en su sustento documentario la Conformidad del Servicio, que debía de haber presentado el usuario, en este caso el chofer, motivo por el cual el 23 de julio del 2008, el chofer eleva el Informe N° 006-2008-AA-CH-DREH, al Director de Administración, donde hace una referencia de todo el servicio prestado a la camioneta, dejando constancia de la conformidad en el serbio en el quinto punto de su informe refiriendo la anuencia expresa respecto a la proforma y a la pre liquidación y hace una observancia a modo de conclusión final de que referente al motor de la camioneta Nissan de Placa N°1 PIA-582 de la Dirección Regional de Huancavelica “no se tocó para nada”. Se agrega en esta parte que el Contador de la Oficina de Administración en su Memorandum N° 029-2008-OC-DGA/DREH-GRH dirigido a la Tesorera III de la DREH, hace un comentario que no debe dejarse de apreciar, pues menciona que es preocupante de que en menos de sesenta y dos días se haya malogrado la referida unidad vehicular. Es decir se refería a que el 04 de junio del 2008 la camioneta había colapsado, teniendo como referente del último mantenimiento de fecha 15 de marzo del 2008, cuyo comprobante de pago así lo develaba;

Que, en resumen de la presunta comisión de faltas respecto al daño causado al vehículo oficial de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se puede advertir que tienen dos oportunidades en los cuales se genera el descuido de dicho bien. El primero cuando el chofer de la institución recibe la camioneta y no se pronuncia de inmediato sobre la conformidad o no del servicio





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

prestado, haciéndolo recién en el mes de julio, pese a que dicho mantenimiento fue efectuado sobre por otras necesidades menores al mal estado que presentaba el motor, según el requerimiento de urgencia hecho por el mismo, en el mes de febrero del 2008, quedando allí un vacío del motivo por el cual no se pronunció sobre la principal necesidad que ostentaba el vehículo, lo cual lo llevó a seguir dándole uso con el motor malogrado como el mismo refiere. La segunda oportunidad corresponde al destrozamiento del motor el día 04 de junio del 2008 en ocasión de una salida de comisión e servicios, donde al daño que sufrió el motor fue el determinante. Finalmente, se ha podido advertir del análisis de los hechos que el requerimiento de mantenimiento del vehículo especialmente el motor, que hiciera el chofer, no fue debidamente atendido, por el Jefe de Abastecimientos, quien según proforma y preliquidación, planteó la reparación y la adquisición de repuestos de una necesidad complementaria, pero que lo más importante que se ponía en conocimiento fue la situación de funcionamiento del motor de dicho vehículo. Habiendo sido el hecho de conocimiento del Director de Administración, la urgencia para la atención en el mantenimiento del motor vehicular, éste no vigiló de manera responsable que se atendiera tal necesidad en la medida de la urgencia que invocaba el chofer, llegando al extremo de efectuar una obligación tácita al chofer de seguir usando el vehículo en mal estado, por la omisión de no priorizar las necesidades de mantenimiento de dicho vehículo, llegando a causar la destrucción total de dicho motor y los accesorios de funcionamiento que habían adquirido, pero que finalmente o no fueron reemplazados debidamente o fue una adquisición no necesario para el estado real que evidenciaba el vehículo, poniendo en riesgo, todos ellos, la integridad física de los usuarios y agravando el patrimonio institucional;

Que, conforme a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **EDGAR MOISES FLORES RIVEROS Chofer Contratado de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, por haber omitido la emisión oportuna y debida de la conformidad de servicios a la entrega de la camioneta Nissan PIA-582 respecto del requerimiento efectuado sobre la reparación del motor; por haber continuado usando la camioneta desde el mes de marzo a junio del 2008 pese a que subsistía el peligro de funcionamiento con un motor en mal estado bajo su versión del mes de febrero del 2008; por haber omitido realizar acciones contundentes y responsables frente a las unidades correspondientes, a fin de que se ordene la reparación oportuna de un vehículo en mal estado; por no haber protegido responsablemente un bien del Estado, abusando de su uso más allá de lo que podría haber soportado mecánicamente, llegando al extremo de fundir el motor del vehículo y dejándolo inoperativo; por haber generado agravio contra un bien patrimonial del Estado; por haber puesto en peligro la integridad física de los usuarios de dicho bien, conociendo el peligro en que se encontraba la camioneta; por haber causado agravio a la institución debido a la postergación de las funciones que se efectuaban con dicho bien, determinándose negligencia extrema en el desempeño de sus funciones al inobservar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica aprobado mediante Resolución Directoral N° 787-2008, sobre el cumplimiento de funciones, indicado en el numeral 3.2.14, incisos: c) Realiza la limpieza, mantenimiento y reparación del vehículo a su cargo; d) Verifica que las reparaciones del vehículo a su cargo estén de acuerdo con las especificaciones del contrato; e) Llevar la tarjeta de mantenimiento del vehículo a su cargo dando cuenta de su conservación; g) Realiza las demás funciones que se le asigne. Habiendo transgredido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera





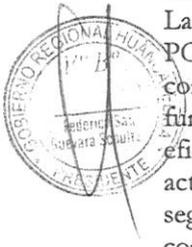
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

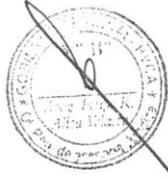
Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitar para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127°, Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; y 129°, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. En consecuencia su conducta constituiría presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE** Jefe del Area de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber contribuido a generar un gasto de S/. 4,363.98 para el mantenimiento y no reparación del motor de la camioneta Nissan PIA -582 que había requerido el chofer en el mes de febrero, atendiendo así de manera parcial la necesidad del vehículo; por haber permitido el uso continuo del vehículo teniendo en cuenta que no dio atención a la reparación del motor llegando a fundirse el mismo por negligencia del chofer; por haber puesto en peligro la integridad física de los usuarios de dicha camioneta al hallarse con graves desperfectos; por haber generado con su conducta omisiva agravio a un bien material de la institución postergando las funciones que se desarrollaban con dicho bien, denotando negligencia extrema en el desempeño de sus funciones; habiendo inobservado sus obligaciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 787-2008, sobre las funciones que cumple el Especialista Administrativo de Abastecimiento, dispuesto taxativamente en el numeral 3.25, inciso i) “Controla el uso y mantenimiento de los vehículos de la Institución, dando cuenta el jefe inmediato”. Habiendo transgredido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitar para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127°, Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

cargos asignados (...) y 129°, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. En consecuencia su conducta constituiría presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA** Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por no haber efectuado un debido control del gasto respecto del primer mantenimiento de la camioneta Nissan PIA-582 en el mes de marzo, donde se dio prioridad al mantenimiento mas no a la reparación del motor que había comunicado el chofer; por no haber ordenado al responsable de Control Patrimonial, que efectuó un seguimiento al funcionamiento de la camioneta teniendo en cuenta que no se había cumplido con hacer reparar el motor que implicaba bastante peligro en su uso diario; por haber contribuido a que el chofer siguiera usando un vehículo con desperfectos llegando a la destrucción del motor; por haber generado la postergación de las funciones institucionales con dicho bien patrimonial por haberse legado a deteriorar por varios meses, sin darle atención inmediata dejándolo por meses en una cochera particular; actuando con extrema negligencia en el ejercicio de sus funciones, inobservando lo dispuesto en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional, Art. 15°.- La Oficina de Administración es el Órgano de Apoyo de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, responsable de ejecutar acciones inherentes a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura; así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial; Art. 17°.- La Oficina de Administración, cumple las siguientes funciones: incisos b) Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional; e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial, en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad vigente; n) Cumplir otras funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia; habiendo trasgredido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitar para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127°, Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; y 129°, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. En consecuencia su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

conducta constituiría presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como una falta grave de carácter disciplinario, en la que han incurrido el servidor Edgar Flores Riveros Chofer Contratado de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y los señores Marcial Ramos Zuñiga Director de la Oficina de Administración y Andres Avelino Esteban Clemente Jefe del Area de Abastecimientos por haber permitido con su accionar omisivo, que se malogre el motor de la Camioneta Nissan PIA-582 quedando inutilizado y con grave perjuicio económico para la institución por los gastos asumidos en su reparación y por gastos anteriores en un dudoso mantenimiento efectuado, llegando a fundirse el motor sesenta y dos días después de su ultimo mantenimiento, motivo por el cual se ha hallado indicios razonables de responsabilidad de los implicados, procediendo la apertura de proceso administrativo disciplinario, con el otorgamiento de las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

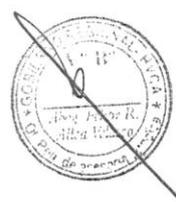
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **EDGAR MOISES FLORES RIVEROS**, Chofer contratado de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE**, ex Jefe de Area de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 021 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ENE. 2010

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

